



COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Aprobado según acta No. 011 de julio 16 del año 2025

Por medio del cual se expide el Reglamento del Comité y Fondo de Solidaridad

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIEMOS**, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el consejo de administración es responsable de la dirección general, de los objetivos institucionales, operaciones y de la reglamentación de las actividades del consejo de administración como máximo órgano de administración de la cooperativa.
2. Que de acuerdo a la legislación vigente, al Contenido y alcance de los estatutos, se deberá constituir por lo menos un 10% de los excedentes para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.

RESUELVE:

CAPITULO I OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1°. objetivo: El reglamento del comité y del fondo de solidaridad de Asociemos establece las normas y procedimientos para la gestión de un fondo destinado a brindar apoyo económico a los asociados en situaciones de necesidad o emergencia, fomentando la solidaridad dentro de la cooperativa.

ARTICULO 2°. Constitución: El Comité de Solidaridad estará constituido por dos (2) miembros principales del consejo de administración, quienes lo presidirán y el Asesor del Despacho o dos (2) miembros asociados hábiles designados por el consejo de administración. El período de dicho Comité será de (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 3°. Reuniones: El Comité de Solidaridad se reunirá como mínimo cada mes. La inasistencia no justificada de sus integrantes a tres (3) reuniones consecutivas, o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses será causal de sanción o exclusión de dicho Comité.

ARTICULO 4°. Las funciones del Comité de Solidaridad serán las siguientes:

- a. Hacer conocer de los Asociados, los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos de la cooperativa para el Comité de solidaridad.

- b. Elaborar los proyectos de presupuesto del Fondo de solidaridad para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- c. Revisar y diseñar ayudas mediante auxilios frente a situaciones catastróficas o calamidades domesticas comprobadas que afecten gravemente la situación y bienestar familiar del asociado: terremotos, inundaciones y demás desastres naturales.
- d. También frente a situaciones de terrorismo cuando afecte en forma grave la salud o sus bienes del asociado.
- e. Diseñar ayudas o auxilios para lograr la protección a los asociados cuando sufran enfermedades graves o terminales y los costos de estos no sean cubiertos por la entidad de seguridad social, afectando en forma grave su salud y su capacidad económica. Se podrá hacer extensiva los familiares cuando se demuestre que dependen económicamente de estos en un lapso no menor de dos años y en proporción a tal apoyo.
- f. Todos aquellos casos que a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, se encuentren dentro de estos parámetros.
- g. Las demás que le asigne el Consejo de administración o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a Solidaridad.

CAPITULO II ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 5°. Orientación y Coordinación de Programas o Actividades: La administración y ejecución de los programas educativos estará a cargo de:

- a. El Consejo de administración
- b. La Gerencia
- c. Comité de Solidaridad

Cada uno responderá dentro de la órbita de su competencia, con base en el presente reglamento y las normas internas de la Cooperativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: que uno de los principios tutelares del cooperativismo es la solidaridad entre sus miembros, estableciendo unas características y normas básicas para apoyar a nuestros asociados en situaciones de calamidad o que afecten su bienestar social, coadyuvando a mejorar su nivel de vida

SEGUNDO. que, con el fin de dar cumplimiento a dicha obligación ASOCIEMOS estableció en el artículo 44 del Estatuto, literal 10, la existencia del Fondo y comité de Educación.

TERCERO: Establece que el fondo de solidaridad es un mecanismo para la ayuda mutua entre los asociados, destinado a cubrir gastos o situaciones imprevistas que afecten su

bienestar económico.

DEFINICIONES. Para los efectos del presente Reglamento, las expresiones que se señalan a continuación tendrán las siguientes definiciones:

a) **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Es la cantidad de dinero depositado en un fondo común, creado y mantenido según lo dispuesto en el Artículo 54 de la ley 79 de diciembre 23 de 1988, cuya finalidad básica es la ayuda económica a los asociados y a su núcleo familiar y padres dependientes, en circunstancias tales como: calamidades domésticas o situaciones de particular necesidad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre ellos y de manera excepcional, para la ayuda de la comunidad en general en situaciones de calamidad causada por catástrofes naturales.

b) **CALAMIDAD DOMESTICA:** Se entiende por Calamidad Doméstica o suceso calamitoso, las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a percance o infortunio de ocurrencia intempestiva, no causada intencionalmente por el asociado, que genere afectación de la salud o la integridad personal o del patrimonio económico del asociado o de su núcleo familiar dependiente como asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda de habitación de propiedad del asociado o vivienda familiar.

Cuando se trate de vivienda alquilada, el auxilio se destinará para la recuperación de muebles y enseres del asociado

Hecho grave es aquel que no está contemplado en la definición anterior, pero que afecta la salud del asociado, con consecuencias económicas por erogaciones o disminución de sus ingresos.

CAPITULO SEGUNDO

RECURSOS FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 2. Para atender, las necesidades de los asociados y beneficiarios que requieran del Fondo de Solidaridad, y cumplir con los objetivos, se contará con los siguientes recursos:

I) Recursos Propios:

1. Los saldos existentes en el Fondo de Solidaridad.
2. Los provenientes de la aplicación de los excedentes de acuerdo con en el Artículo 54 de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988, numeral 2 del Parágrafo 1° del Artículo 6° de la Ley 454 de agosto 4 de 1998, y el Artículo 70 de nuestros estatutos.
3. Con los recursos provenientes productos de programas especiales que realice la Cooperativa para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
4. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
5. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie

la Asamblea General, con destino a éste fondo.

II) Recursos Externos:

1. Los aportes sociales no reclamados por los asociados que se retiran voluntariamente, o que sean objeto de retiro forzoso una vez efectuada la compensación de acuerdo a los estatutos de Asociemos.
2. Los aportes sociales de los Asociados fallecidos, no reclamados por los beneficiarios con derecho, de acuerdo a la ley.
3. Los montos provenientes de la revalorización de aportes efectuada con posterioridad al retiro de asociados, incluyendo los valores acumulados en la cuenta de ex asociados, correspondientes a la revalorización de aportes por distribución de excedentes o revalorización del patrimonio de años anteriores.

Antes de la aplicación de los recursos externos al fondo de solidaridad, la gerencia de Asociemos, difundirá mediante lista que permanecerá fijada durante cinco (5) días hábiles en las carteleras de la cooperativa o en su página web, los nombres de los beneficiarios de esos dineros para propiciar su reclamación. En todo caso tales valores serán entregados ante solicitud escrita del propietario.

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de agosto de 2025, la fuente de recursos externos producirá efectos a futuro.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de las contribuciones, préstamos, donaciones y auxilios que se otorguen por medio del fondo de solidaridad estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos correspondientes del presente reglamento.

ARTICULO 3. OPORTUNIDAD Y DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A OTORGAR POR MEDIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Consejo de Administración será el órgano que apruebe de acuerdo a las pruebas circunstanciales, la cuantía de las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen de acuerdo al reglamento del Fondo de Solidaridad, sin que estos excedan los montos estipulados en este reglamento.

El Consejo de Administración informará de manera oportuna a la Junta de Vigilancia, quienes ejercerán el control social correspondiente, según lo dispuesto en los Estatutos.

ARTICULO 4. FORMA COMO SE ENTREGARÁN LAS AYUDAS DEL FONDO:

Se entregarán ayudas a través del Fondo de Solidaridad, otorgando auxilios que se harán únicamente en especie o dinero pagadero a los acreedores, por los sistemas de pagos establecidos por Asociemos. En caso de no existir la deuda por haber sido cancelada por terceras personas, la petición no procede.

PARÁGRAFO 1. Los sistemas de pagos de Asociemos son los siguientes: Transferencia electrónica y/o cheque en caso que lo ameriten.

Tipos de auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad

1. Calamidad Doméstica
2. Funerario
3. Médico y/o odontológico
4. Educativo

ARTICULO 5. DE LOS DERECHOS O COBERTURA:

Para todos los efectos del presente reglamento del fondo de solidaridad, cubrirá contingencias que afecten a las siguientes personas:

- a) El asociado como titular de los derechos respecto de los hechos ocurridos seis (6) meses con posterioridad a la aprobación de su afiliación.
- b) El (la) cónyuge o compañera permanente del asociado.
- c) Los hijos menores de edad que dependan económicamente del asociado
- d) Los hijos menores de 21 años de edad dependientes económicamente del asociado, que se encuentre cursando estudios secundarios o superiores debidamente certificados por la respectiva institución educativa.
- e) Los hijos de cualquiera edad que padezcan incapacidad física o mental permanente, certificada por autoridad médica competente y que dependan económicamente del asociado.
- f) Los padres dependientes económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1. El parentesco de padre e hijo y la calidad de cónyuge se acreditan con el respectivo registro civil; la condición de compañero(a) permanente y de la dependencia económica se prueba con la declaración del asociado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 2. Al momento de la solicitud, la aprobación y el desembolso del auxilio o del crédito, el solicitante deberá ser asociado hábil con una antigüedad de Seis (6) meses con derechos en los términos del artículo 23 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 6. DE LAS EROGACIONES DEL FONDO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS PARTICULARES:

- a) En los que se vean gravemente afectados la vivienda de propiedad del asociado(a), cónyuge o compañero(a) permanente, siempre y cuando el inmueble afectado sea el lugar de habitación permanente del asociado, y los hechos sean fenómenos naturales o casos fortuitos, entendiéndose por caso fortuito aquellos eventos que ocurren sin previo aviso y que no hayan podido ser previsto por el asociado; en estos casos se pueden otorgar auxilios o crédito sin interés hasta por valor de medio (1/2) salario mínimo legal vigente.

El auxilio o crédito sin interés no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los daños debidamente demostrados, ni del cien por (100%) del valor del deducible en caso de estar cubierta por póliza de seguro.

- b) Por muerte de los beneficiarios de los asociados, quienes recibirán un auxilio consistente en un quince por ciento (15%) del salario mínimo legal vigente.
- c) Por accidentes donde el asociado o sus beneficiarios dependientes económicamente relacionados en el artículo quinto (5°) del presente Acuerdo, queden con incapacidad grave o transitoria que le imposibilite su actividad normal y que no sean cubiertos por el POS. Se le podrá otorgar un auxilio consistente hasta de medio (1/2) salario mínimo legal vigente a juicio del Consejo de Administración.
- d) Por el pago de ofrendas florales y demás presentes que dirija la Cooperativa de manera voluntaria a los asociados o familiares de los asociados, con motivo de ocurrencia de hechos tales como fallecimientos y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
- e) Cuando el asociado tuviese incapacidad laboral igual o superior a treinta (30) días, por enfermedad general, no se incluyen las causadas por accidente laboral o enfermedad profesional. Se le otorgará un auxilio hasta por medio (1/2) salario mínimo legal vigente.
- f) Por gastos de hospitalización debido tratamiento médico o quirúrgico por enfermedad General, no profesional, **implementos de aseo personal hospitalarios** y medicamentos, todos ellos que no cubra el **POS**, para los asociados y sus beneficiarios dependientes económicamente relacionados en el artículo quinto (5°) del presente Acuerdo. Se le podrá conceder un auxilio hasta medio (1/2) SMMLV., **sin exceder el** ochenta por ciento (80%) de los gastos a su cargo.
- g) Por gastos educativos mediante auxilios para el asociado, su cónyuge o compañera permanente, sus hijos menores de edad o y que no estén cubiertos por el fondo de educación de Asociemos, hasta por la suma de un 20% de un (1) SMLMV
- h) El auxilio educativo se podrá otorgar al asociado, cónyuge o compañera permanente, hijos menores de edad o hasta 24 años si dependen económicamente del asociado hasta por un 20% del SMLMV una vez al año, siempre que no estén cubiertos por el Fondo de educación cooperativa de Asociemos.

La ayuda mencionada en los gastos de hospitalización no incluye el copago, se debe anexar la certificación de la EPS donde conste el tratamiento médico, además de lo anterior este auxilio no se otorgará más de una vez al asociado durante el año.

ARTICULO 7. DE LAS EROGACIONES DEL FONDO POR EVENTOS COLECTIVOS:

- a) Los dineros de este fondo podrán ser utilizados, cuando lo determine el Consejo de Administración, para cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas de seguros colectivos, seguro de "Vida Deudores" o Seguros Exequiales. Es potestad del Consejo de Administración asignar el porcentaje de cubrimiento en cualquiera de los seguros aquí mencionados.
- b) Para contribuir con donaciones ocasionales frente a calamidades o hechos que

generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de nuestra entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad con la comunidad.

- c) Contribuir con donaciones que soliciten expresamente entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, debidamente constituidas, para beneficiar grupos sociales necesitados. El monto aprobado por este concepto no debe sobrepasar un 50% de un (1) SMMLV.
- d) Para contribuir con los desembolsos que realice Asociemos con ocasión de atención de servicios médicos en campañas de salud o de saneamiento ambiental cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar.

ARTICULO 8. DE LAS AYUDAS CIRCUNSTANCIALES DEL FONDO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD Y LA POTESTAD DE SER APROBADAS:

- a) Las ayudas que se otorguen por medio de este Fondo no deben tratarse de manera paternalista y de forma permanente sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales. No deben ser contrarias al espíritu cooperativo, a la ayuda mutua y al esfuerzo propio.
- b) Los auxilios o donaciones son circunstanciales y no obligan al Consejo de Administración o comité autorizado a otorgar los valores máximos estipulados en cada caso.
- c) El Consejo de Administración tendrá la potestad de negar o aprobar una solicitud de auxilio o donación, y sus determinaciones estarán basadas además de la disponibilidad de recursos económicos en el fondo, en las reglas contenidas en él y en el resultado de las visitas que se realicen con el propósito de determinar la severidad del caso.

ARTICULO 9. REQUISITOS GENERALES Y COMPROMISO:

- a) Quienes soliciten un auxilio por calamidad a través del Fondo de Solidaridad deberán presentar la solicitud del Auxilio de Solidaridad, a las oficinas de Asociemos o su correo oficial, anexando los documentos necesarios que exija Asociemos con el propósito de demostrar el hecho o circunstancia que da motivo a la petición del auxilio:
 - ✓ Cuando se trate de los eventos fortuitos que se mencionan en el literal a) del artículo 6, se debe pasar una solicitud formal mencionando el hecho y fecha exacta en que aconteció el fenómeno natural o el evento que ocasiono el caso fortuito y que llevo a la afectación de la vivienda, además presentar la documentación necesaria que acredite la propiedad familiar del bien afectado.
 - ✓ Para el Auxilio funerario que hace referencia el literal b) del artículo 6, se debe anexar el certificado de defunción correspondiente del familiar fallecido.

- ✓ En caso de accidentes contemplados en el literal c) e) y f) del artículo 6, se deberá anexar la debida certificación médica que acredite la condición de incapacidad del afectado, o del no cubrimiento del POS **o la receta médica donde se evidencie los gastos a sufragar por el asociado**, para el literal f) artículo 6.
 - ✓ Para los casos contemplados en el literal f) se deben anexar certificación de la EPS.
- b) En ningún momento se otorgarán auxilios del Fondo de Solidaridad cuando haya existido negligencia, descuido o imprudencia, frente a los hechos que han originado los daños o acontecimientos sucedidos que dieron origen a la petición.
- c) Los auxilios otorgados a través de este Fondo deberán ser utilizados para lo cual fueron asignados, quienes lo utilicen en forma distinta deberán retornar estos valores a la Cooperativa además de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en nuestros estatutos.

ARTICULO 10. PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Cada año la Gerencia y el Comité de Solidaridad de Asociemos presentará un presupuesto para la utilización del fondo de Solidaridad el cual será aprobado por el Consejo de Administración; este debe basarse en los ingresos por concepto de destinación de excedentes, la situación económica del fondo y los movimientos del año inmediatamente anterior. Inicialmente al iniciar la ejecución del presente reglamento, se podrán utilizar los recursos del fondo de solidaridad de esta vigencia 2025, previa autorización del Consejo de Administración.

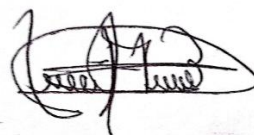
ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente reglamento elaborado con la participación del Comité de Solidaridad y presentado ante el Consejo de Administración para su correspondiente aprobación, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas reglamentarias anteriores sobre la materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de Julio de 2025.



PRESIDENTE CONSEJO



SECRETARIO CONSEJO

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria del día 16 de Julio de 2025, según consta en el Acta No. 011 de la misma fecha.